

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno por el art. 9.º de la ley de presupuestos vigente para conceder el perdon de las contribuciones de años anteriores á los pueblos que lo hubieran solicitado con oportunidad por causa de calamidad pública debidamente justificada, el Ministro que suscribe cree necesario establecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitacion de los expedientes promovidos con ese fin, de modo que, prescindiendo de trámites innecesarios, no se desatienda ninguna de las formalidades que garantizan el acierto en el fallo definitivo.

A ese fin, y estando determinados, tanto en la ley de presupuestos citada como en las instrucciones que rigen sobre la materia, los hechos que han de resultar justificados, y hasta el tiempo y la forma en que ha de aparecer hecha la solicitud para que los pueblos sean acreedores al beneficio de la ley, bastará sin duda con que la Direccion general del ramo formule su propuesta despues de haber examinado el expediente para que recaiga el fallo con acuerdo del Consejo de Ministros, si antes se dicta

una resolucion de carácter general que determine la manera con que se ha de formalizar el importe de esos perdones.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la indicada Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y por el Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1877.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para resolver, con acuerdo del Consejo de Ministros, los expedientes instruidos por los pueblos en justificacion de calamidades sufridas en años anteriores, y en solicitud de perdon de contribuciones, bien sea que dichos pueblos hayan obtenido moratoria, bien que no la hayan obtenido.

Art. 2.º Para dictar las resoluciones á que se refiere el artículo anterior bastará la propuesta de la Direccion general del ramo, que hará constar la cuantía de la cantidad que se haya de perdonar.

Art. 3.º Dicho centro no hará propuesta alguna de perdon sin que se hayan llenado en el expediente las reglas prevenidas en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y demás disposiciones vigentes, y concurren además las circunstancias que previene el párrafo quinto, art. 9.º de la ley de 21 de Julio último.

Art. 4.º El importe de los perdones que se concedan en virtud

de los artículos precedentes se datará en las cuentas de Rentas públicas con aplicacion al ejercicio cerrado á que los débitos correspondan en concepto de bajas justificadas, acreditándose con los expedientes originales y con copia certificada de la Real orden que en cada caso autorice los perdones que se concedan y su importe.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Al autorizar la Real orden de 10 de Octubre de 1872 que los aspirantes al cargo de Procurador de poblacion donde haya Audiencia puedan suplir el título de Bachiller en Artes exigido á los mismos por el reglamento de 16 de Noviembre de 1871 con la prueba de práctica irreprochable durante seis años como Oficiales mayores de Procurador, hubo de inspirarse sin duda en el propósito de prestar consideracion á esperanzas nacidas al amparo de la legislacion anterior, suavizando así los efectos inmediatos de las nuevas disposiciones; pero no habiéndose fijado para poder utilizar aquel beneficio un plazo prudencial correspondiente á la mira propuesta, y atendiendo á que la subsistencia indefinida de tal concesion desvirtúa esencialmente el precepto reglamentario, defraudando su intento de realzar la cultura intelectual de la indicada clase de Procuradores, pues no es dable hallar analogía ni menos equivalencia entre los conocimientos que la práctica de Oficial mayor puede proporcionar y la ilus-

tracion literaria y científica que el Bachillerato en Artes acredita, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien limitar los efectos de la Real orden expresada, disponiendo que termine su observancia y aplicacion al finar el plazo de admision á los exámenes de Mayo próximo; siendo en lo sucesivo indispensable el título de Bachiller en Artes para obtener el de Procurador en poblacion en que haya Audiencia, segun previene el reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1877.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

NUM. 723.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. RUEDA.

Señores: Presidente, Rueda.—Tablares.—Dominguez.—García Maillo.—Bruguera.—Diez Zorita.—Bayon.—Madrueño.—Francos.—Gomez Rozas.—Lopez San Martin.—Montalvo.—Lanuzá.—Pizarro.—Buitron.—Diez Loisele.—Cuadrillero.—Calvo Laguna.—Alzurená.—Pastor.—Cabo.—Giraldo.—Mateo.—Presencio.—Miranda.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura por orden de la presidencia interina al

art. 28 de la ley provincial, y consultados previamente los Sres. Diputados si procedía la constitucion definitiva toda vez que de las 30 se habian aprobado 25 actas quedando las restantes para discutir las con mas detenimiento, así se acordó, procediéndose inmediatamente al nombramiento de Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios, suspendiéndose la sesion por 12 minutos á fin de que los Diputados se pusieran de acuerdo respecto de las personas que habian de ser elegidas.

Abierta trascurridos los 12 minutos marcados y preparado un globo al efecto, el Sr. Presidente fué consignando en el mismo las papeletas que le fueron presentadas por los señores votantes.

Terminada la votacion y hecho el escrutinio resultó que habiendo tomado parte en ella 23 Diputados obtuvo para Presidente D. Andrés Dominguez 21 votos; D. Gavino Madrueño uno, resultando además una papeleta en blanco.

En la misma forma se hizo la votacion para Vicepresidente y tomando parte 24 Diputados obtuvo 23 votos D. Juan Alzurena y resultó en blanco una papeleta,

De igual modo se pasó á la votacion de Secretarios, tomando parte 24 señores Diputados y obtuvieron D. Antonio Bruguera Rodriguez 22 votos, D. Alvaro Diez Zorita 22 votos y dos papeletas en blanco.

El Sr. Presidente de edad proclamó como Presidente propietario á D. Andrés Dominguez; como Vicepresidente á D. Juan Alzurena, y en concepto de Secretarios para la mesa definitiva á D. Antonio Bruguera Rodriguez y á D. Alvaro Diez Zorita, cuyos señores ocuparon sus puestos en debida forma.

El Sr. Presidente, D. Andrés Dominguez, despues de dar las gracias á los Sres. Diputados por sí y á nombre de los demás elegidos por la distincion con que se les habia honrado para un puesto que entrañaba graves responsabilidades y habia menester de dotes con las que no se consideraba adornado, pero que alentados con el concurso de sus dignos compañeros podrian hacer frente á las dificultades que ocurriesen, declaró constituida la Diputacion con los Sres. D. Tomás Bayon, D. Manuel Buitron Luis, D. Juan de Cabo, D. Eustaquio Calvo Laguna, D. José Manuel Cuadrillero, D. Modesto Diez Loisele, D. Jerónimo Francos, D. Mariano García Maillo, D. Eusebio Giraldo Crespo, D. Pedro Gomez de Rozas, D. Antonio Lanuza, Don Félix Lopez San Martin, D. Gavino Madrueño, D. Mariano Mateo, Don Fernando Miranda, D. Bartolomé Montalvo, D. Ciriaco Pastor, Don Vicente Pizarro, D. Mariano Presencio Fernandez, D. Felipe Tabla-

res y los que componen la mesa de la Presidencia.

El Sr. Presidente propuso á la Corporacion si habia de regir el reglamento que ha venido observándose por las anteriores Diputaciones.

El Sr. Lopez San Martin expuso la necesidad de reformarle toda vez que en las leyes orgánicas se habian introducido reformas de alguna importancia, pero que entre tanto debiera servir de norma el actual reglamento.

El Sr. Tablares pidió que se activase la reforma encargándose de estos trabajos la comision de actas.

El Sr. Pizarro dijo que sin ser visto rehuir ese trabajo ni otros que pudieran encomendarse á la comision de actas de que forma parte en la actualidad la era imposible no habiéndose terminado los informes de las que han considerado mas graves.

Habiéndose aplazado este asunto para atender á la urgencia de la discusion de actas, el Presidente suspendió la sesion hasta las cuatro de la tarde para dar lugar á la redaccion de dichos dictámenes.

Abierta la sesion á la hora marcada se dió lectura al siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la correspondiente al segundo distrito del partido judicial de Peñafiel y observando que Don Antonio Medina ha sido protestado por falta de capacidad legal por no ser elector, ha tenido ocasion de ver un certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento de Padilla de Duero por el que aparece empadronado y con derecho electoral en dicho pueblo, el referido candidato: la Comision propone á la Diputacion se apruebe el acta del Sr. D. Antonio Medina y Carrascal.

Palacio de la Diputacion, Valladolid 22 de Marzo de 1877.—Eusebio Giraldo.—Vicente Pizarro.—Manuel Buitron Luis.»

No habiéndose pedido la palabra en contra por ningun Sr. Diputado, sin discusion y por unanimidad se aprobó el dictámen y se declaró bien elegido á D. Antonio Medina Carrascal por el segundo distrito de Peñafiel, cuyo señor tomó asiento con el carácter de Diputado.

Se dió lectura al siguiente:

«La Comision de actas ha visto la referente al segundo distrito del partido judicial de Olmedo y dice: que previniéndose en el artículo 116 de la ley electoral que se manden copias de las actas parciales al Alcalde del pueblo capital del distrito y al Gobernador civil de la provincia por el correo mas inmediato; y teniendo en consideracion que la remitida al Alcalde de Portillo acredita 114 votos emitidos á favor del candidato D. Anacleto Guerra, por cuya razon tiene ma-

yoría, propone á la Diputacion que el citado candidato sea proclamado Diputado.

Palacio de la Diputacion, Valladolid 22 de Marzo de 1877.—Eusebio Giraldo.—Vicente Pizarro.—Manuel Buitron Luis.»

El Sr. Lopez San Martin pidió la palabra en contra y obtenida, dijo que no podia ocultar su conmovion al impugnar el dictámen porque se trataba de personas para él igualmente apreciadas y porque teniendo el mas alto concepto de los individuos de la Comision, el deber de rendir culto á la verdad y la justicia le ponía en el duro trance de afirmar que en el dictámen lacónico se habia equivoocado, si el mismo laconismo no ocultaba conceptos de mayor importancia que los que resultaban de los documentos que tenia á la vista en su opinion irrefutables contra la proclamacion de D. Anacleto Guerra. Entre otros defectos hizo patente que se negó participacion para el escrutinio general en Portillo al comisionado de las actas de San Miguel del Arroyo fundamento de dicha proclamacion porque habiéndosele computado al Sr. Guerra 114 votos del primer dia, resultaba una contradiccion remarcable con los datos de dicho comisionado; datos que prueban haber obtenido únicamente 50 y otros 57 de D. Pablo Valdés. Que el parte remitido y el cual no aparece de los 114 votos no tiene autorizacion faltando la firma de uno de los Secretarios, circunstancia que llena debidamente los documentos parciales que el comisionado repetido llevó á la Junta general, de que no formó parte por un acto violento del Alcalde de Portillo. Estendiéndose en otras consideraciones de gravedad y pidiendo á la Diputacion acordase declarar nula el acta de D. Anacleto Guerra ó determinando que venga al expediente el documento parte remitido del primer dia de eleccion de San Miguel del Arroyo que contiene 114 votos, siendo así que el total de los tres dias solo asciende á 109.

El Sr. Pizarro (de la Comision), al defender su dictámen dijo que si era crítica la situacion del Señor Lopez San Martin, tan ilustrado jurisconsulto, lo era mucho mas la en que él se encontraba para seguir en todas sus fases la impugnacion al dictámen. Que se limitaba á pedir su aprobacion porque la ley estaba de acuerdo en este caso, sin negar la gravedad de algunos particulares que tenia entendido habian pasado al Tribunal de Justicia y aun de ellos se habia ocupado la prensa. Que la Comision, ateniéndose al resultado de los procedimientos de eleccion y á los términos que la ley fija, ha visto que la mesa de San Miguel del Arroyo remitió certificado á la cabeza de

distrito, del cual resultan 114 votos á favor de D. Anacleto Guerra. Que llegado el dia del escrutinio no presentándose el Comisionado Velasco á la hora designada en cumplimiento del art. 122, se constituyó la mesa y procedió al escrutinio con los datos que autoriza la ley. Que con mas razon que al documento del primer dia puede impugnarse á las actas de los tres dias remitidas bajo un sobre y escritas con tintas diversas, todo lo cual unido al testimonio del Alcalde ó Teniente de San Miguel del Arroyo, ha tenido presente la Comision para informar en el sentido que lo ha hecho, si bien con el laconismo imprescindible en estos casos de apresuramiento para la discusion de actas.

Rectificó el Sr. Lopez San Martin, y habiendo renunciado la palabra que tenia pedida el señor Guerra, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion nominal el dictámen, se aprobó por 19 votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*.

Alzurena.—Bruguera.—Buitron Luis.—Cabo.—Calvo Laguna.—Diez Loisele.—Diez Zorita.—Francos.—García Maillo.—Giraldo Crespo.—Gomez de Rozas.—Lanuza.—Mateo.—Medina.—Montalvo.—Pastor.—Pizarro.—Tablares.—Sr. Presidente.—Total 19.

Señores que dijeron *no*.

Bayon.—Lopez San Martin.—Total 2.

El Sr. Presidente proclamó diputado al Sr. D. Anacleto Guerra, que tomó asiento.

Se dió lectura al siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la referente al primer distrito del partido judicial de Olmedo y dice: que en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 15 de la ley electoral, por los cuales no pueden computarse los votos obtenidos por los candidatos que se hallen en las condiciones que se expresan en los mismos, estima procedente la protesta presentada por D. Miguel Velasco Neira, proponiendo á la Diputacion que sea proclamado Diputado, no obstante aparecer con mayor número de votos el candidato D. José Villapece-lin.

Palacio de la Diputacion: Valladolid 22 de Marzo de 1877.—Vicente Pizarro.—Eusebio Giraldo.—Manuel Buitron.

El Sr. Bayon obtuvo la palabra en contra y dijo que en su concepto se ha excedido la comision de sus atribuciones, pues que el acta en que se proclama Diputado á D. José Villapece-lin ha venido limpia, sin protesta legal. Que la posicion del que dicen es tanto mas ventajosa cuanto que hasta este dia no ha conocido al candidato proclamado. Que en el concepto de Juez muni-

principal no pueden aplicársele los artículos 7 y 10 de la ley, porque si bien se hallaba investido de tal carácter, desde el 24 de Febrero no ejercía tales funciones, habiendo obtenido licencia y hecho la renuncia que si bien no se le ha admitido aun, induce á creer que ni moral ni materialmente podía ejercer presión en el cuerpo electoral. Que la ley inhabilita los votos á los que están en funciones activas, y que delegadas totalmente por el Sr. Villapececellin, no puede comprenderle el caso de la ley. Que á mas de lo dicho ofrece a la Diputacion la jurisprudencia sentada por la misma en caso idéntico, tal es el de Don Marcelino Diez Bueno, electo por el distrito de Tordesillas en 1871, siendo Juez municipal, á quien si se le hubiesen descontado los votos de Tordesillas se le hubiese dejado en minoría, y por último que tambien era jurisprudencia del Congreso de Diputados, cuyos datos no habia recibido, pidiendo la aprobacion del acta y la proclamacion de Don José Villapececellin.

El Sr. Buitron Luis (de la Comision) manifestó el mayor sentimiento por hallarse en el caso de resistir la entrada de su querido discípulo y amigo de siempre Don José Villapececellin en la Diputacion, que se honraria de tener en su seno persona tan digna, pero que antes era el cumplimiento de la ley, de lo cual no podia menos de estar convencido el mismo candidato.

Dió lectura á los artículos 7, 10 y 15 de la ley electoral, cuya letra dijo hallarse terminante para que no se imputasen al Juez de Paz los votos en que ejerciese el cargo ó tuviese el carácter de tal, y concluyó pidiendo la aprobacion del dictámen.

Rectificó el Sr. Bayon, y declarado el punto suficientemente discutido, puesto á votacion se aprobó el dictámen por 22 votos en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*:
 Bruguera.—Buitron Luis.—Cabo.—Calvo Laguna.—Cuadrillero.—Diez Loysele.—Diez Zorita.—Dominguez.—Francos.—García Maillo.—Giraldo Crespo.—Gomez de Rozas.—Guerra.—Lanuza.—Lopez San Martin.—Madrueno.—Medina.—Pastor.—Pizarro.—Presencio Fernandez.—Tablares.—Sr. Vicepresidente.—Total 22.

Señores que dijeron *no*:
 Bayon.—Mateo.—Total 2.
 El Sr. Presidente proclamó Diputado, anulada el acta del Sr. Villapececellin y conforme al dictámen, á D. Miguel Velasco Neira.

El Sr. Presidente señaló para la orden del dia de mañana la discusion de las actas restantes y demás asuntos pendientes, levantándose la sesion.

Eran las seis y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
 —El Presidente, Dominguez.

CUARTA SECCION.

Num. 713.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La del Hospicio de la capital.	1375 pesetas anuales y casa	Provinciales.
La de párvulos de la misma capital.	1250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villamediana.	550 p.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Antigüedad.		

NOTA. Se proveerán tambien por el mismo medio las escuelas de niños y niñas que vaquen durante el plazo de esta convocatoria en la referida provincia de Palencia y sean por su sueldo de la categoría de oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Fuentelisdendo.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Estramiana.	593 p.s 75 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Ontoria de la Cantera.	562 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Riocerezo.	437 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Arcellares del Tozo.	375 p.s id., id. id.	Id.
La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon.	312 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La incompleta de San Pedro Samuel.	281 p.s 25 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Movilla.		
La id. de Bustillo del Páramo.		
La id. de Castromorca.		
La id. de Calzada de Bureba.		
La id. de Iglesia Pinta.		
La id. de Quintanaurria.	250 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Renedo de Valdelucio.		
La id. de San Juan de Ortega.		
La id. de Torrepadierne.		
La id. de Valdearnedo.		
La id. de S. Miguel de Cornezuelo.		

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Añoza.	250 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Colmenares.	187 p.s id., id. id.	Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa Lucía de la Carrera.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Obra pia y municipales.
La incompleta de Linares.	500 p.s id., id. id.	Municipales.
La id. de PELLEZO.		
La id. de Luey y Abanillas.	375 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Luriezo.		
La id. de Piasca.		
La id. de Buyezo y Lamedo.	250 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Camijanes.		
La id. de Collado de Cieza.	200 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Revilla.		

De niñas.

La elemental completa de Guriezo.	550 p.s id., id. id.	Id.
La incompleta de Villaescusa.	250 p.s id., id. id.	Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Palazuelo de Ve-dija.	412 pesetas 50 céntimos anuales y retribuciones.	Id.
--	--	-----

De niñas.

La plaza de Maestra sustituta de la escuela de Palazuelo de Ve-dija.	275 p.s id., id. id.	Id.
--	----------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las escuelas de oposicion.

Valladolid 9 de Abril de 1877.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Fuentespina.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de la Puebla de Arganzon		
La id. de Olmedillo de Roa.		
La id. de Sto. Domingo de Silos.		
La id. de Cubo.	500 p.s id., id. id.	Id.
La incompleta de Torrepadre.		
La id. de Quintana de Rueda.		
La id. de Torme.		
La id. de Rebolledo de la Torre.		
La id. de Madrigal del Monte.		
La id. de la Vid de Bureba.		
La id. de Cubillo del Cesar.		
La id. de Hormazuela.		
La id. de Llanillo de Valdelucio.		
La id. de Sta. Maria de Tajadura.	250 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Rabanos.		
La id. de Rebolledo Trespeña.		
La id. de Villanueva la Blanca.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Cam-pillo de Aranda.	416 p.s 75 c.s id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Cordovilla la Real.	500 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Frechilla.	550 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Pedraza de Campos.	416 p.s 75 c.s id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Matienzo.	625 pesetas anuales y casa y retribuciones.	Obra pia y municipales.
La id. de San Vicente de Toranzo		
La id. de Azoños y Maoño.		
La id. de Elechas.		
La incompleta de Güemes.	500 p.s id., id. id.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Veguilla, Ayuntamiento de Soba	625 p.s id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Hornillos.	500 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Puente Duero.		
La id. de Benafarces.		
La id. de Bustillo de Chaves.	420 p.s id., id. id.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Roales	416 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Abril de 1877.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

Num. 517.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes del Presbitero D. Simon de Benito Luengo, natural que fué de Valseca y vecino de esta ciudad, en donde falleció el veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia donde penden los autos de abintestato del indicado D. Simon; haciendo constar que ya se han presentado como opositores al caudal yacente, Santiago de Benito Luengo, Ruperta y Victorina de Benito Luengo, hermanos del finado; Patricio de Andrés Benito como padre de Satura de Andrés Benito y Pedro de Andrés Asenjo, como Curador adlitem de los menores y huérfanos Francisca, Guillermo y Bruno de Benito Andrés, los cuatro últimos sobrinos carnales del causante. Así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Nacienceno Muñiz.

QUINTA SECCION.

Num. 716.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido en sesion del dia de ayer ha señalado el 14 de Mayo próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente y una alcantarilla en el rio Esgueva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de trece mil veintiuna pesetas, cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en las Casas Consistoriales de esta

villa, ante el Ayuntamiento de la misma, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dicha subasta será de setecientos ochenta y una pesetas, veintinueve céntimos en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en arcas municipales del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la mencionada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Esguevillas 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, Rafael Velasco.—Basilio Puerta y Zamora, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino y empadronado de..... como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente y una alcantarilla en el rio Esgueva, se comprometo á tomar á su cargo dicha construccion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra. (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.